

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza Tradicional que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 20 y 58 y siguientes de la citada Ley.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza los actos de utilización de los servicios de la Escuela Municipal de Música y Danza Tradicional.

II.—Sujetos pasivos y responsables

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios de la Escuela de Música y Danza Tradicional.

III.—Tarifas

Artículo 4.º

Las tarifas se aplicarán con arreglo al siguiente cuadro:

| Curso | Asignaturas | Importe |
|--------------------|-------------------------------------|--------------|
| Gaita | Gaita, lenguaje musical y folclore | 20 euros/mes |
| Tambor | Tambor, lenguaje musical y folclore | 20 euros/mes |
| Baile y danza | Baile y danza, canción y folclore | 20 euros/mes |
| Ritmo y movimiento | | 15 euros/mes |
| Talleres | | 20 euros/mes |

La matrícula de cada una de las modalidades será de 20 euros.

Artículo 5.º

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.—La matriculación de un alumno en dos cursos, tendrá una bonificación de 3 euros sobre el total de la mensualidad. Dicha bonificación se elevará a 6 euros si la matrícula se realiza para más de dos cursos o actividades.

2.—En el caso de que tres o más hermanos estuvieran matriculados en la Escuela, tendrán una bonificación de 6 euros sobre la suma total de las mensualidades.

IV.—Período impositivo y devengo

Artículo 6.º

1.—El período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.—Para la realización de talleres el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la matrícula en el mismo.

V.—Normas de gestión

Artículo 7.º

1.—La matrícula y el importe de las mensualidades se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que determine la Administración una vez efectuada la matrícula en el curso o cursos solicitados.

2.—Los interesados, en el momento de realizar la matrícula, proporcionarán sus datos a la Administración a efectos de formalizar la correspondiente domiciliación bancaria.

Artículo 8.º

1.—Las bajas deberán comunicarse a la Administración entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

2.—No obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

3.—Los interesados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota con importe igual al de una mensualidad.

VI.—Infracciones y sanciones

Artículo 9.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Navia, a 18 de noviembre de 2003.—El Alcalde.—17.198.

DE OVIEDO

Normas Urbanísticas del Plan Especial Colloto 1. Aprobación definitiva. Expte. 1192-020005

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003, aprobó definitivamente las Normas Urbanísticas reguladoras del Plan Especial Colloto que a continuación se transcriben:

3.1.—Ordenanzas del Plan Especial

3.1.1. Disposiciones de carácter general.

Comprende el presente apartado el paquete de disposiciones que, bajo su nomenclatura, establecen las determinaciones generales que regulan el proceso urbanizador y edificatorio del ámbito, siendo éstas las siguientes:

Sección I: Generalidades

- I-01) Ambito: Las presentes normas afectan a la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del ámbito P.E.-COI "Colloto 1".
- I-02) Vigencia: El carácter de vigencia de estas ordenanzas es indefinido, en tanto en cuanto no se proceda en el municipio en el que se encuentra la actuación urbanística a la sustitución de los instrumentos de planeamiento vigentes.
- I-03) Marco legal: El marco principal por el que las presentes ordenanzas salen a la luz es el establecido en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana y sus Reglamentos en lo referente a las determinaciones que han de contener los planes especiales en suelo urbano.

Sección II: Condiciones y determinaciones de carácter general

- II-01) Condiciones generales: Para todas las determinaciones, definiciones y conceptos, las presentes ordenanzas se remiten a las Normas Urbanísticas del actual P.G.O.U. de Oviedo, excepción hecha de la normativa específica que se señala en este Plan como “condiciones particulares” de cada una de las áreas.
- II-02) Línea de edificación: En virtud de lo establecido en la condición particular 3) de la ficha de condiciones del ámbito, las edificaciones se retranquearán de la alineación de la antigua carretera de Santander (Camino Real) una distancia de al menos 25 m.
- II-03) Las manzanas: La totalidad de las áreas edificables con uso predominantemente residencial se ha ordenado en manzanas con igual calificación de tipología y uso de la edificación.
- II-04) La ficha urbanística: A cada una de las manzanas, tal y como se definen en el artículo anterior, se les asignan unas características urbanísticas cuyo conjunto constituye su ficha urbanística propiamente dicha y son normativa específica de cada una de ellas.
- II-05) Rectificaciones: Si se advirtiesen errores de índole material en las fichas urbanísticas de las manzanas, éstas podrán subsanarse previas las oportunas justificaciones técnicas. En todo caso se efectuarán con arreglo al carácter fijo del coeficiente de edificabilidad contenido en la ficha urbanística de la misma.
- II-06) Subdivisión de las manzanas: Las manzanas en las que se han ordenado las áreas edificables podrán ser objeto de una subdivisión por razones de gestión de las mismas, bien en fase de concreción del proyecto de compensación, bien, una vez concretado éste, por razones de operativa.

3.1.2. Ordenanzas reguladoras de la edificación.

Comprende el presente apartado el conjunto de disposiciones que, bajo su nomenclatura, establecen las determinaciones para la edificación de las áreas edificables y que se concretan en la ficha urbanística de las manzanas, siendo éstas las siguientes:

I) Ficha urbanística de las manzanas:

Denominación: M1-RA

- Superficie total de la manzana: 481,19 m².
- Uso característico: Residencial.
- Tipología de la edificación: Residencial abierta.
- Coeficiente de edificabilidad: 3,0615 m²/m².
- Superficie máxima edificable: 1.403,00 m².
- Superficie mínima en uso terciario: 0,00 m².
- Alturas: 4 plantas.

Denominación: M2-RA

- Superficie total de la manzana: 3.009,51 m².
- Uso característico: Residencial.
- Tipología de la edificación: Residencial abierta.
- Coeficiente de edificabilidad: 2,3023 m²/m².
- Superficie máxima edificable: 6.928,58 m².
- Superficie mínima en uso terciario: 0,00 m².
- Alturas: 4 plantas.

Denominación: M3-RA

- Superficie total de la manzana: 980,45 m².
- Uso característico: Residencial.
- Tipología de la edificación: Residencial abierta.
- Coeficiente de edificabilidad: 2.1790 m²/m².
- Superficie máxima edificable: 2.136,42 m².
- Superficie mínima en uso terciario: 701,90 m² (1).
- Alturas: 4 plantas.

Denominación: M4-RA

- Superficie total de la manzana: 4.168,52 m².
- Uso característico: Residencial.
- Tipología de la edificación: Residencial abierta.
- Coeficiente de edificabilidad: 0,8564 m²/m².
- Superficie máxima edificable: 3.570,00 m².
- Superficie mínima en uso terciario: 0,00 m².
- Alturas: 3 plantas.

(1) En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.3.6. de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., representa el 5% de lo superficie total edificable.

II) Actos previos a la edificación: En el supuesto de que dos o más propietarios de derechos hayan de hacer efectivos los mismos en cualquiera de las manzanas referidas será necesario proceder a una parcelación. Esta se llevará a cabo en fase de concreción del proyecto de compensación o bien, una vez concretado éste, mediante el procedimiento señalado en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

III) Transferencias de aprovechamiento: En el supuesto de que se considerase conveniente ordenar en alguna de las manzanas un aprovechamiento inferior al asignado, la diferencia o resto se podrá transferir a otra u otras mediante la redacción de un proyecto básico conjunto de la arquitectura que se pretende ejecutar en las parcelas que intervienen en el proceso y en cuyos proyectos queden reflejadas las citadas transferencias de aprovechamiento que se lleven a cabo.

La cantidad transferida no superará el 15% del aprovechamiento asignado a la manzana receptora.

IV) Otras determinaciones: Para el resto de determinaciones propias de esta tipología nos remitimos a las Normas Urbanísticas del actual P.G.O.U. de Oviedo, más concretamente a la ordenanza R.A., excepción hecha de las siguientes matizaciones:

- Posición de la edificación: En la cartografía que forma parte de este documento se concretan “Áreas de movimiento”, entendido este concepto tal y como lo define el art. 4.1.16 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.
- Altura de las edificaciones: En el supuesto de que en los proyectos de arquitectura se opte por plantas bajas porticadas, excepción hecha de elementos comunes, éstas no computarán a efectos del número máximo de alturas o plantas.

3.1.3. Ordenanzas para la formulación de los proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización se redactan con la finalidad de realizar materialmente las previsiones de urbanización del Plan Especial. Como norma general nos remitimos a lo establecido en el título 8 (Normas de Urbanización), capítulos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del vigente P.G.O.U.

Lo que se publica de conformidad con el art 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Oviedo, a 6 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—17.259.

— • —

Edicto

Plan Especial Colloto 1. Aprobación definitiva. Expte. 1192-020005

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente el Plan Especial Colloto 1 y su delimitación, fijando como sistema de actuación el de compensación.

Segundo.—Publicar el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y remitir a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras dos ejemplares debidamente diligenciados del Plan Especial.

Tercero.—Publicar las normas del Plan Especial en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Antes de la publicación de los acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, el promotor deberá presentar un aval por importe del 6% del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación económica del propio Plan Especial, de conformidad con lo establecido en el art. 139 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 63 y 75 de la Ley 3/2002, de 19 de abril, del Principado de Asturias, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
- El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, a 6 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—17.258.

DE QUIROS

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Quirós, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, adoptó por mayoría absoluta los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2004 y siguientes la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

ORDENANZA N.º 4, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y/O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Artículo 4.—Tarifas.

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Viviendas de carácter familiar | 48,00 euros/año. |
| b) Bares y cafeterías, sin comedor | 138,00 euros/año. |
| c) Locales industriales | 138,00 euros/año. |
| d) Locales comerciales | 138,00 euros/año. |
| e) Hoteles, bares con comedor y canicerías | 174,00 euros/año. |

ORDENANZA N.º 5, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 5.—La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.—Certificaciones:

- | | |
|--|------------|
| a) De cualquier tipo relativas al último quinquenio | 1,00 euro. |
| b) De cualquier clase y anteriores al último quinquenio | 1,00 euro. |
- Y un recargo de 20% por año de antigüedad.

Epígrafe 2.—Copia de documentos y datos:

- | | |
|--|-------------|
| a) Copias, duplicados o fotocopias, datos cualquier clase | 0,10 euros. |
| b) Documentos autenticados | 1,00 euro. |

Epígrafe 3.—Consulta, catastro y fotocopia:

- | | |
|------------------|-------------|
| a) Todos a | 6,00 euros. |
|------------------|-------------|

Epígrafe 4.—Servicio de fax:

- | | |
|-----------------------|-------------|
| a) Hoja enviada | 0,60 euros. |
|-----------------------|-------------|

ORDENANZA N.º 8, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 3.

- | |
|---------------------------------------|
| c) El tipo de gravamen será de 1,30%. |
|---------------------------------------|

ORDENANZA N.º 9, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES

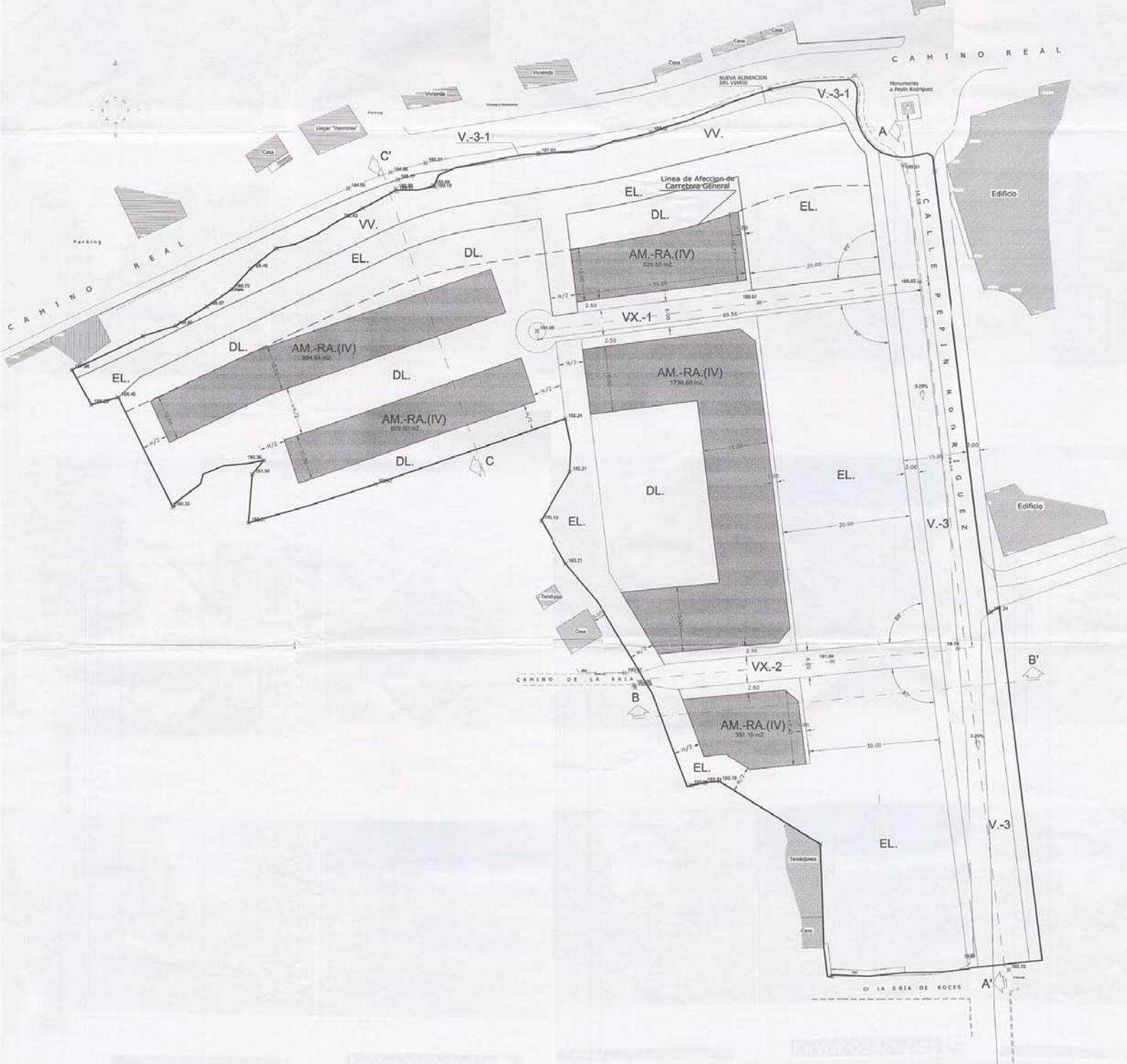
Artículo 4.

3.—El tipo de gravamen será de 2,70%.

ORDENANZA N.º 11, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Tarifas impuestos sobre vehículos de tracción mecánica. Ayuntamiento de Quirós.

| Potencia y clase de vehículo | Cuota anual |
|---|---------------|
| 1) Turismos: | |
| —De menos de 8.00 caballos fiscales | 15,10 euros. |
| —De 8.00 hasta 11.99 caballos fiscales | 40,79 euros. |
| —De 12.00 hasta 15.99 caballos fiscales | 86,16 euros. |
| —De 16.00 hasta 19.99 caballos fiscales | 107,29 euros. |
| —De 20.00 caballos fiscales en adelante | 133,31 euros. |



Aprobado inicialmente por la
Comisión de Gobierno en sesión
de: 21 OCT. 2002
EL SECRETARIO GENERAL

Aprobado inicialmente por la
Comisión de Gobierno en sesión
de: 22 OCT. 2002
EL SECRETARIO GENERAL

| | |
|-----------------------------|----------|
| AYUNTAMIENTO DE OVIEDO | |
| Registro General de ENTRADA | |
| 1-D JUL 2002 | |
| IMPRESO | 10/07/02 |
| IMPRESO | 10/07/02 |

ÁREAS DE MOVIMIENTO DE LA EDIFICACION

- LEYENDA**
- VX - VIARIO SIN JERARQUIA DEFINIDA COMPARTIDO
 - V3 - VIARIO TERCER NIVEL
 - VV - ZONAS VERDES ASOCIADAS A VIARIO
 - EL - ESPACIO LIBRE PÚBLICO
 - DL - ESPACIO LIBRE PRIVADO
 - AM - AREA DE MOVIMIENTO
 - RA - RESIDENCIAL ABIERTA
 - (IV) - NUMERO DE PLANTAS

--- LIMITE DEL AMBITO.
- - - LINEA DE AFEECION.

Aprobado inicialmente por el
Ayuntamiento Pleno en sesión.
de: 7 OCT. 2003
EL SECRETARIO GENERAL

P. D. EL JEFE DE SECCION
DE SIGUROS GENERAL

| | | | |
|-------------------------|------------------|--|-----------------|
| | | DELIMITACION Y PLAN ESPECIAL DEL PE-CO1 (COLLOTO 1) | |
| | | situación COLLOTO - OVIEDO | |
| promotor URCOVA S.A. | | título ORDENACION DEL VOLUMEN EDIFICABLE | |
| fase PLAN ESPECIAL | arbolito 72-U | fecha 3-07-02 | escala 1:400 |
| | | numero 05 | |